CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Módulo I

Conceptualización de la Protección del Patrimonio Cultural





MODULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Docente: Claudia Cabouli

Introducción. Definición de patrimonio cultural. De la antigüedad clásica. Del siglo V al siglo XIV. Del siglo XV al XVIII. Siglo XIX y XX. Clasificación bienes culturales. El marco constitucional. La legislación nacional de protección del patrimonio cultural argentino. Antecedentes legislativos. Patrimonio Material. Patrimonio Inmueble. Patrimonio mueble. Patrimonio arqueológico y paleontológico. Patrimonio cultural mueble histórico y artístico. Convenciones Internacionales. Patrimonio Cultural Inmaterial. Antecedentes de creación del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Creación del Comités Técnicos Provinciales. Campañas de prevención del tráfico ilícito de bienes culturales.

¿Qué es el patrimonio cultural?

El concepto de patrimonio cultural es una construcción social relativamente moderna, dinámica, y que incorpora nuevas perspectivas a medida que las comunidades resignifican los elementos, testimonios y expresiones que las identifican para luego recuperarlos y reapropiarlos desde una dimensión renovada.

Si realizamos una investigación enciclopédica encontraremos diversas definiciones de patrimonio que son aplicables en otros campos. De esta manera, patrimonio se entiende como lo que recibimos de nuestros antepasados, mantenido y acrecentado por nosotros, y la herencia que dejamos a las generaciones futuras.

A partir de esta definición genérica, nos aproximamos al concepto de Patrimonio Cultural como el conjunto de la producción humana, material e inmaterial, histórica y actual y que expresa nuestras creencias y explica nuestras diversas formas de vida y reúne testimonios que dan cuenta de la identidad.



Son muchas las definiciones que circulan en el sector del patrimonio cultural, nacional e internacional, sin embargo hay un consenso generalizado para tomar como referencia ineludible y –casi fundacional- la definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales –más conocida como MONDIACULT- celebrada en México en el año 1982:

"El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas."

Esta definición contiene principios que solamente muchos años después serían desarrollados y que se verían plasmados en diversos instrumentos internacionales, particularmente emanadas de la UNESCO —Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura- mediante Convenciones, Recomendaciones, Declaraciones y otras medidas.

De esta manera, cuarenta años atrás se introducen palabras claves tales como "creaciones anónimas", "alma popular", "valores", "no materiales", "creatividad", "lengua", "ritos y creencias", entre otros. Además es notable que estos vocablos aparecen precediendo a términos que aluden a bienes y servicios tradicionales tales como monumentos históricos, obras de arte, archivos y bibliotecas, otorgándoles una relevancia que hasta el momento no había sido manifestada tan categóricamente.

Otro elemento importante de esta definición es que localiza y particulariza el patrimonio cultural, singularizándolo en su adscripción a un pueblo. Esto implica derribar ideologías en torno a la existencia de criterios únicos y homogéneos para



la determinación de los bienes que conforman el patrimonio cultural y habilita a la incorporación de bienes y elementos que hasta entonces no habían sido reconocidos en su valor cultural.

El conjunto de bienes que en la actualidad consideramos como integrantes del patrimonio cultural, no siempre fueron estimados bajo esa dimensión y su creación y apreciación histórica estaban vinculadas a usos, funciones, y valoraciones que distan mucho del modo en que los reconocemos hoy.

Hagamos un breve recorrido arbitrario por distintos elementos que hoy entendemos como bienes culturales pero que fueron concebidos desde una perspectiva diferente.

La antigüedad clásica



Templo de la Concordia, Agrigento, Italia





Foro Romano, Roma, Italia





Erechtheion, Atenas, Grecia

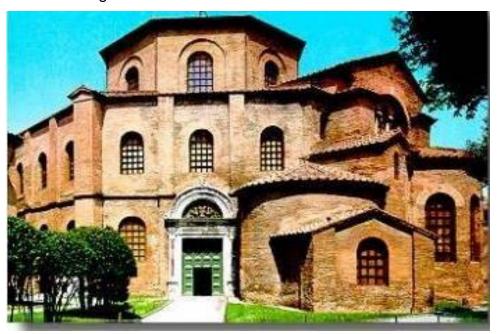
Estos tres ejemplos que vemos aquí, reconocidos en la actualidad como bienes del patrimonio cultural, fueron concebidos como espacios de culto y de celebración y exhibición de trofeos y su creación estaba vinculada a su uso y función. La valoración patrimonial actual proviene de su condición testimonial que permite leer y comprender un período histórico.

Del siglo V al XIV

Con la caída del Imperio Romano de Occidente y la extensión y consolidación del cristianismo, aparecen nuevas tipologías de templos y espacios para la celebración del culto cristiano que constituyen territorios propicios para la recreación visual del evangelio. De esta manera, las áreas construidas se convierten en el escenario para



desplegar mosaicos, murales, vitrales y esculturas con la función primaria de difundir la religión.



Iglesia de San Vitale, Ravenna, Italia



Mosaico Cristo Helenizante, Interior Iglesia de San Vitale, Ravenna, Italia.



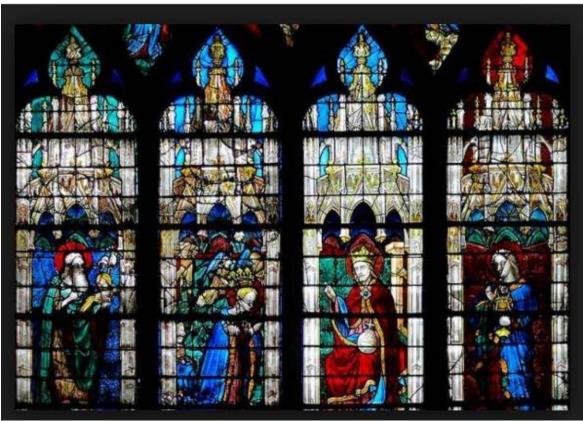


Catedral de Siena, Italia



San Mateo y San Juan, fachada de la Catedral de Siena, Italia





Vitrales, Catedral de Chartres, Francia

Los ejemplos que hemos visto recién, hoy no dudaríamos en asignarles la categoría de patrimonio cultural pero la valoración de sus contemporáneos estaba restringida a su función y la maestría de su creación estaba asociada a la excelencia que exigía el fin evangelizador y educativo. Esto nos lleva a reflexionar sobre la apreciación subjetiva e histórica que cada época concede a las creaciones culturales.

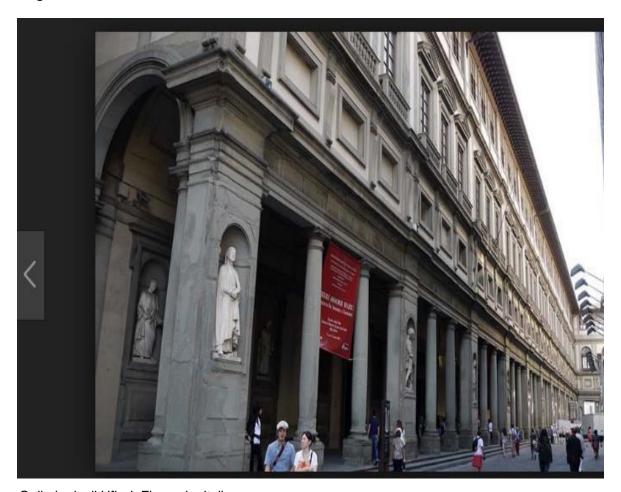
Del siglo XV al siglo XVIII

Entre el siglo XV y el siglo XVIII asistimos a un período donde el genio creativo tiene espacio para su reconocimiento y se preanuncia la valoración estética de los bienes además de su funcionalidad.



Es en este período cuando la producción cultural adquiere reconocimiento de parte de sectores de la sociedad y trasciende la frontera de instrumento de difusión de la religión.

El siglo XVI, en pleno Renacimiento, asiste a la construcción de la actual Galleria degli Ufizzi, Florencia, Italia, donde se ubicaron las obras de arte de la colección de la familia Médici -reconocidos mecenas de la época- y que además podía ser visitada. Constituye sin duda el primer antecedente de museo moderno: un espacio de exhibición de obras para ser conocidas. La fecha oficial de apertura de la Galleria degli Ufizzi es 1765.



Galleria degli Ufizzi, Florencia, Italia



Los creadores en los siglos XV y XVI encuentran en las cortes de la nobleza y en las grandes familias de la alta burguesía el sostén para su producción y para la incorporación de temas naturales y profanos.



La Gioconda /Monna Lisa. Leonardo da Vinci - Musée du Louvre, Paris, Dominio público, https://commons.wikimedia.org/w/index.php ?curid=58302388

Si bien la difusión y transmisión de la religión a través de la creación artística sigue



vigente, es en el siglo XVII –el siglo de la Contrarreforma de la Iglesia Católica frente a la Reforma Luterana- donde adquiere nuevamente una gran presencia en la producción cultural.



Plaza San Pedro, Roma; Italia. Columnata de Bernini.De Diliff - Trabajo propio, CC BY-SA 3.0, https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=2065989

Arqutectura, escultura, pintura, literatura, música, escenifican y amplifican el mensaje de la Contrarreforma y los creadores ponen a su servicio la expresión teatralizada de sus obras.





La vocación de San Mateo, Caravaggio - Trabajo propio, Dominio público, https://commons.wikimedia.org/w/inde x.php?curid=10250620

En este breve recorrido, la mención a bienes culturales hace referencia a construcciones arquitectónicas, pintura, escultura y otras técnicas pero siempre del ámbito de las bellas artes.

A mediados del siglo XVIII, se descubren las ruinas de Pompeya y Herculano, Italia, y con ellas se incorpora un conjunto de bienes que hasta el momento sólo habían sido valorados desde su apreciación estética. Se suceden las excavaciones arqueológicas y despiertan un interés particular en los jóvenes y al mismo tiempo estimulan las investigaciones científicas. A las colecciones de bienes culturales ya existentes se agregan piezas arqueológicas y se recrean en otras disciplinas los conocimientos adquiridos en este descubrimiento de un pasado ignorado.





Templo de Apolo, Pompeya, Italia. Lord Pheasant de Wikipedia en inglés - Transferido desde en.wikipedia a Commons., Dominio público, https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=2654953





El juramento de los Horacios, Jean-Louis David. Museo del Louvre, París, Francia Transferido desde en.wikipedia a Commons., Dominio público,

Este interés por la arqueología y la investigación científica, despierta la atracción por conocer personalmente las ruinas y los objetos en su contexto, y la vocación de reunir los objetos descubiertas de una manera orgánica y metodológica. Las expediciones de estudiosos y diletantes, así como de jóvenes representantes de una época que desplaza a la religión como ordenador vital, se suceden permanentemente al punto de ser denominadas "el tour de Italia".

Este interés por el conocimiento y la investigación, habilitan a una nueva concepción



de la producción cultural. Los bienes culturales tienen un fin en sí mismos y se liberan de su condición utilitaria y subsidiaria de una función. Adoptan nuevos lenguajes, o revisitan y reinterpretan los lenguajes del pasado, pero desde la propia lógica de la creación y comparten la experiencia públicamente.

Además, a finales del siglo XVIII es cuando se inauguran formalmente los primeros museos modernos, como el Museo del Louvre, Francia; el Museo Británico, Gran Bretaña, o la ya mencionada Galleria degli Uffizi, en Italia, donde se exhiben las piezas recuperadas de las excavaciones junto con las colecciones de arte y científicas.

Se podría decir que es en este período cuando comienza a gestarse la noción de patrimonio cultural, como testimonio y herencia del pasado.

Los siglos XIX y XX

El avance en los descubrimientos e investigaciones científicas del siglo precedente, desembocan en el siglo XIX en la creación de museos en todos los países y en la formalización de las colecciones ya existentes y que tuvieron su origen en las cortes.

Un rasgo característico del siglo XIX es la fundación de museos de ciencias naturales, en consonancia con el interés y el impulso a las ciencias. Esto implica que se incorpora una nueva categoría de bienes al campo del patrimonio cultural: los bienes que brindan información de la evolución de la naturaleza y del medio ambiente.

Argentina también se incorpora a esta tendencia, y es así como en el siglo XIX a instancias de Bernardino Rivadavia como Secretario del Primer Triunvirato impulsa la creación del llamado "Museo Público" o "Museo del País". La fecha de fundación del Museo ha sido y es objeto de controversias puesto que algunos la sitúan en 1812, otros en 1821/23 y también hay quienes la sitúan en 1826/27.

Convencionalmente la fecha más utilizada es la de 1821. Rivadavia estaba



interesado en las ciencias y en las artes, si bien se preocupó principalmente de dotar al museo de especímenes de ciencias naturales. El Museo Público de Rivadavia dio origen a dos museos argentinos creados a fines del siglo XIX y que recibieron las colecciones pertinentes del primer museo del país. Estamos hablando del Museo Histórico Nacional y del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia". Poco tiempo después, y siempre a finales del siglo XIX, se sumará el Museo Nacional de Bellas Artes.



Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"



Museo Histórico Nacional

MÓDULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL





Museo Nacional de Bellas Artes

Clasificación de los bienes culturales

Hasta fines del siglo XX, la clasificación más frecuentemente utilizada establecía que dentro de los bienes culturales se podrían distinguir entre bienes inmuebles y bienes muebles.

Como recordarán, al inicio del módulo accedimos a la definición de patrimonio cultural consensuada en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Políticas Culturales / MONDIACULT, y observamos que el texto introdujo vocablos que tan sólo en años posteriores serían formalizados en instrumentos internacionales.

MONDIACULT se realizó en 1982, y fue uno de los antecedentes para que en 1989 la UNESCO emitiera la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular que reconoce el rol de la Cultura Tradicional y Popular en la



historia de los pueblos y en la cultura contemporánea, y destaca que es parte integrante del patrimonio cultural y de la cultura viva.

A su vez, esta Recomendación derivó en el año 2003 en la adopción de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO.

Es a partir de aquí que se distingue entre bienes inmateriales y bienes materiales; y dentro de éstos últimos, bienes muebles y bienes inmuebles.

- Bienes inmateriales
- Bienes materiales
- Bienes inmuebles
- Bienes muebles

El uso de patrimonio intangible en lugar del patrimonio inmaterial posiblemente derive de la traducción del inglés (*intangible heritage*). Se recomienda el uso de patrimonio inmaterial, y referirse a valor intangible asociado a bienes materiales.



Bienes inmateriales



Culto al Gauchito Gil, Mercedes, Corrientes



El Chamamé, Corrientes. Inscripto en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO



Bienes materiales - Inmuebles



Museo del Libro y de la Lengua, Ciudad de Buenos Aires.

(Obra de Clorindo Testa)



Museo Regional de Pintura "José A. Terry", Tilcara, Jujuy



Bienes materiales - Muebles



Tintero usado por un congresista del Congreso de Tucumán de 1816. Museo Histórico Nacional, Buenos Aires

Petacas y maletas de cuero. Museo Histórico Provincial "Juan G. Lavalle", San Salvador, Jujuy

El marco constitucional

Como marco general, es preciso señalar que la protección del patrimonio cultural está amparada en la Ley Fundamental y que la mayoría de las leyes existentes están en consonancia con la reforma de la Constitución de 1994, ya sea por sanción de una nueva norma o por actualización de los textos legislativos existentes.

La Constitución Nacional hace referencia específica a la protección del patrimonio cultural en sus artículos 41 y 75, inciso 19, que establecen:

Art. 41.- "...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a <u>la preservación del patrimonio</u> natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación



ambientales..."

Art. 75, inciso 19.- "Corresponde al Congreso... <u>Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural</u>, <u>la libre creación y circulación de las obras del autor</u>; el patrimonio artístico los espacios culturales y audiovisuales."

Por otra parte, el artículo 75, inciso 22, otorga jerarquía constitucional a los Pactos Internacionales, entre los que se destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 15 establece el derecho de los ciudadanos a participar de la vida cultural, y la obligación de los Estados a adoptar medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

De los artículos antes mencionados, es claro que nuestra Constitución instala la necesidad de establecer un marco normativo para la ejecución de las acciones adecuadas para la protección del patrimonio, puesto que por un lado asigna a las autoridades la competencia y el deber de adoptar las medidas pertinentes para la preservación de los bienes culturales, y al mismo, considera importante la sanción de leyes que regulen dicha protección.

La legislación nacional de protección del patrimonio cultural argentino

Una recorrida por la legislación nacional sobre protección del patrimonio cultural argentino, permite comprobar que en nuestro país existen antecedentes centenarios relativos a la protección jurídica de los bienes culturales, y que en los últimos años se ha producido una actualización de la legislación vigente de manera tal de acompañar la evolución de los conceptos y de precisar el alcance de las normas.

Dada la profusa legislación y normativa sobre el tema, resulta sorprendente que no haya una norma legal que determine el concepto y alcance de patrimonio cultural argentino y que establezca pautas comunes y generales para su protección.



Existan normas específicas dedicadas a un sector del patrimonio y, en algunos casos, se diría que hay aspectos excesivamente normados, en tanto que otros ámbitos del patrimonio aún no han desarrollado un corpus normativo nacional y, por lo general, están amparados en las Convenciones Internacionales adoptadas por nuestro país.

A continuación se presentan las normas nacionales más destacadas de protección del patrimonio cultural, organizadas según la especificidad del patrimonio en términos de material e inmaterial, mueble e inmueble.

Antecedentes legislativos

Si bien a partir de la Constitución de 1994 hubo un importante avance en materia de legislación nacional cultural, es importante recordar la sanción de una ley considerada pionera en lo relativo a la protección de bienes culturales. Se trata de la Ley 9080¹, sancionada en febrero de 1913, y su decreto reglamentario Nº 211.229 de 1921.

La ley 9080 sentó las bases del dominio del patrimonio cultural argentino en materia de arqueología y paleontología ya que en su Artículo 1 establece un principio de propiedad que aún hoy se mantiene vigente: "Se declara de propiedad de la Nación, las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científicos."

El decreto reglamentario Nº 211.229/21 determina el alcance de los bienes, sitios y yacimientos arqueológicos y paleontológicos y, además, propone la organización de una oficina única común conformada por las direcciones del Museo Nacional de Historia Natural de Buenos Aires, del Museo de la Universidad de la Plata y del Museo Etnográfico de la Facultad de Filosofía y Letras, para actuar como autoridad de aplicación de la ley. De la misma manera, prevé penas y sanciones para los infractores de la ley por lo que es evidente que al momento de la sanción de la

La Ley 9080 fue derogada en 2003 con la sanción de la Ley 25743. http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86356/norma.htm



norma ya se consideraban los delitos contra el patrimonio cultural.

Sin embargo, la oficina única común nunca se estableció y a pesar de la vigencia de la ley su aplicación fue prácticamente nula.

Veinte años después, se sanciona la Ley 12665 de fecha 08 de octubre de 1940 por la que se crea la entonces Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos –actualmente Comisión Nacional de Monumentos y Lugares y Bienes Históricos / CNMLBH- y en el año 1941 se promulga su decreto reglamentario Nº 84.005.

Si bien la Ley 12665 en la actualidad es un marco regulatorio para la declaración de bienes inmuebles como monumentos históricos nacionales u otras categorías previstas en la legislación, se incluye aquí como antecedente normativo puesto que la creación de la Comisión en 1940 significó reconocer el tratamiento del tema del patrimonio cultural como una responsabilidad del Estado. Hasta ese momento, no existía en la Administración Pública Nacional ningún organismo que asumiera la competencia en el tema. El rol de la Comisión como organismo de tutela de los bienes culturales ha sido importante puesto que a través de ella se impartieron las primeras medidas relativas a la protección y gestión del patrimonio cultural.

Patrimonio Material

Siguiendo los criterios establecidos por la UNESCO, en los últimos años se ha adoptado el criterio de tratar el patrimonio de acuerdo a su entidad material. Es por ello que internacionalmente se ha acordado abordar la cuestión del patrimonio cultural, según sea material o inmaterial. Argentina ha adherido a esta tendencia y es por ello que el elenco de la normativa sigue este criterio.

Hemos visto previamente que dentro del patrimonio material se distinguen dos categorías amplias de bienes: por un lado; el patrimonio inmueble y, por el otro, el



patrimonio mueble.

Patrimonio Inmueble

Como ya se señaló previamente, la Ley 12665 cumple un rol determinante en la protección del patrimonio cultural inmueble a través de la CNMLBH. La ley y su decreto reglamentario Nº 84005/41 se han ido perfeccionando y modificando a lo largo de estos 80 años², de modo tal de acompañar la evolución de los conceptos de patrimonio cultural y, en particular, de adecuarse a otras normas internacionales que establecen estándares y protocolos para el tratamiento del patrimonio inmueble.

Un texto que parece haber influido decisivamente en la adopción de medidas administrativas y técnicas para la protección del patrimonio inmueble es la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultual y Natural, de la UNESCO del año 1972, que nuestro país aprobó en 1978 por Ley 21836.

A partir de la vigencia de la Convención de 1972, se han desarrollado textos normativos en los organismos que intervienen en la aplicación de la Convención que inciden en la política de protección del patrimonio cultural inmueble.

Años después de la ratificación de la Convención de 1972, se promulga el Decreto 1063/82 que en su artículo 1º establece: "Los funcionarios públicos a quienes corresponda la decisión acerca del destino de los inmuebles de propiedad del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad de más de cincuenta (50) años, no podrán autorizar modificación alguna de dichos inmuebles, ni su enajenación, sin la consulta previa de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación …" ³

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=23121

 $^{^2}$ La ley 12665 y su Decreto Reglamentario 84005/41 han sido modificados por leyes y decretos y por normativa interna de la CNMLBH.

³ El Decreto 1063/82 actualmente no está disponible en INFOLEG.



Patrimonio Mueble

La heterogeneidad del patrimonio mueble y las características específicas de las distintas tipologías de bienes han contribuido a que existan numerosas leyes que dan cuenta de los aspectos específicos de las diferentes tipologías y que determinan los procedimientos y/o tratamientos necesarios para la protección del patrimonio mueble.

Es de destacar que la Argentina ha ratificado todas las convenciones internacionales –la mayoría de las cuales emanan de la UNESCO- que se vinculan con la promoción y protección del patrimonio cultural mueble y que las mismas han generado la elaboración y adopción de normas nacionales que refuerzan los contenidos de las Convenciones y que mencionaremos más adelante.

Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Dado que el tema del patrimonio arqueológico y paleontológico se aborda en otro módulo, sólo destacaré aspectos en relación con la protección del patrimonio cultural.

Como se expresó más arriba, la Ley 25743 del año 2003 y su Decreto Reglamentario 1022/2004 reemplazan la ley pionera 9080 y el decreto 211.229/21.

Al igual que su antecesora la Ley 25743 establece que el patrimonio arqueológico y paleontológico es del dominio de la Nación, y agrega que dicho dominio se ejerce en concurrencia con los Estados Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Uno de los aspectos más sobresalientes de la ley y también novedoso, es la incorporación de la figura de delito y su penalización para aquellos que infrinjan la ley.



Patrimonio cultural mueble histórico y artístico

Existen textos legislativos que contribuyen a la defensa y protección del patrimonio, y que además regulan otros aspectos.

Tal es el caso de la Ley 24633 de Circulación Internacional de Obras de Arte – actualizada por la Ley 27444- y su Decreto Reglamentario Nº 217/2018, cuya finalidad principal es la de promover la circulación de las obras de artistas contemporáneos eximiéndolas de todo gravamen aduanero. La Ley es un avance respecto de las limitaciones con las que se encontraban los artistas visuales para la presentación de sus obras en el exterior, ya que las disposiciones anteriores exigían un esfuerzo económico importante para la mayoría de los artistas plásticos contemporáneos. La autoridad de aplicación de la Ley es la Dirección Nacional de Bienes

En términos de protección, la ley establece requisitos para la exportación de bienes culturales y determina la extensión de una licencia de exportación que certifica que la salida del bien del país no afecta al patrimonio nacional. ⁵

Otro texto legislativo vinculado con la protección del patrimonio cultural mueble es la Ley 25197 del año 1999 por la cual se establece el Régimen del Registro del Patrimonio Cultural y se designa al Ministerio de Cultura como autoridad de aplicación de la Ley. El decreto 843/2020 reglamenta la ley y designa como responsable del registro a la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales. ⁶

⁴ La Ley 24633 y su Decreto Reglamentario № 217/2018 derogaron el Decreto 159/73 por el cual la exportación de bienes culturales estaba gravada. Si bien el Decreto 159/73 tenía por objetivo evitar la exportación ilegal de bienes culturales, por otro lado dificultaba la circulación de las obras de los artistas contemporáneos.

⁵ La Ley 24633, el Decreto 217/2018 y el instructivo para obtener el aviso o licencia de exportación o aviso de importación disponibles en https://www.cultura.gob.ar/tramites/licencia-de-exportacion-de-obras-de-arte-3112/

⁶ http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61480/norma.htm https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236934/20201105



Convenciones internacionales

Además de estas leyes específicas nacionales, las convenciones internacionales cumplen un rol fundamental en la preservación del patrimonio cultural y, en particular, en su protección en caso de tráfico ilícito de bienes culturales.

Tal es el caso de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales⁷, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 14 de noviembre de 1970, y que nuestro país ratificó por Ley 19943; la Convención de UNIDROIT⁸ sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente, adoptada en Roma en 1995, y adoptada en Argentina por Ley 25257; la Convención sobre defensa de patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas – Convención de San Salvador⁹, aprobada por la OEA, el 16 de junio de 1976 en San Salvador, y que fue ratificada por nuestro país por Ley 25568 en el año 2002; y el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, adoptado por la UNESCO en La Haya el 26 de marzo de 1999, y ratificada en Argentina por Ley 25478.

A estas normas internacionales agregamos la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001, y que nuestro país ratificó por Ley 26.556, en el año 2009.

MÓDULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

http://servicios.infoleq.gob.ar/infoleqInternet/anexos/85000-89999/85129/norma.htm

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63763/norma.htm

⁹ http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/c-16.html



Patrimonio Inmaterial

Como se anticipó, Argentina adhiere a la comprensión y tratamiento del patrimonio cultural adoptados internacionalmente. Es por ello que la protección del patrimonio inmaterial es atendida según la definición acordada en la Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El Artículo 2 de la Convención señala que "Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible."

Nuestro país ratificó la Convención por Ley 26.118 del año 2006 y se puede considerar complementaria de este acuerdo internacional a la Convención de la UNESCO de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la Argentina en el año 2007 por Ley 26305.



Antecedentes de creación del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico llícito de Bienes Culturales.

En el año 2000, luego de una fructífera cooperación y trabajo conjunto entre la entonces Secretaría de Cultura y la Policía Federal Argentina y el Comité Argentino del Consejo Internacional de Museos, se concreta la firma de un convenio de colaboración que es refrendado por la Resolución 2718/2000 de la Secretaría de Cultura.

Este fue el primer paso para estrechar vínculos con las otras fuerzas de seguridad y de control de fronteras.

De esta manera, en 2002 se firmó el Convenio de Colaboración entre la entonces Secretaría de Cultura de la Nación y la entonces Policía Aeronáutica Nacional, actual Policía de Seguridad Aeroportuaria, aprobado por Resolución SC N°1071/2002.

A continuación se concretó el Convenio entre Prefectura Naval y Secretaría de Cultura de la Nación, Res. SC N°2415/2002, y finalmente se procedió a firmar un Convenio entre la Gendarmería Nacional y la Secretaría de Cultura, Res. SC N°2430/2002.

Estos cuatro convenios fueron la base que sustentaron la creación del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito, ya que precisamente en el año 2002 se iniciaron las gestiones para formalizar la existencia del Comité.

El Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico de Bienes Culturales

La creación del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales se concreta por Decreto P.E.N. N°1166 del año 2003, es decir un año después de haber iniciado las gestiones.

En el año 2004 se amplían los integrantes del Comité por Decreto P.E.N. 1073/2004. El Comité es un cuerpo colegiado interministerial que funciona en el ámbito del Ministerio de Cultura. Es presidido por el Ministro de Cultura, quien delega dicha



función en la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales.

Los organismos que lo integran son las máximas autoridades nacionales con competencias propias y específicas en materia de protección de bienes culturales. Integran el Comité:

- Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, autoridad de aplicación de la Ley 24633 de Circulación Internacional de Obras de Arte, y de la Ley 25197 del Registro del Patrimonio Cultural.
- Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, autoridad de aplicación de la Ley 25743 en materia de protección del patrimonio arqueológico.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Organismos Internacionales, autoridad competente para las relaciones internacionales y con los organismos multilaterales como la UNESCO.
- Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO / CONAPLU, autoridad competente para las relaciones bilaterales técnicas con la UNESCO.
- Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina, autoridad competente en prevención del delito, con competencia federal.
- Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección General de Aduanas, autoridad competente para el control de ingreso y egreso de bienes. Verifica la existencia de certificados válidos de exportación de bienes culturales.
- Dirección Nacional de Gendarmería, autoridad competente para el control de fronteras terrestres.
- Dirección Nacional de Policía de Seguridad Aeroportuaria, autoridad competente para el control de fronteras aéreas.
- Prefectura Naval Argentina, autoridad competente para el control de fronteras húmedas.
- Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", autoridad de aplicación de la Ley 25743 en materia de patrimonio paleontológico.



- Biblioteca Nacional, autoridad competente en materia de patrimonio bibliográfico y aplicación de la Ley 11.723.
- Archivo General de la Nación, autoridad de aplicación de la Ley 15930.
- Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos Área de Delitos Tributarios y de Contrabando (PROCELAC) – Procuración General de la Nación - Ministerio Público Fiscal, autoridad competente en materia de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.
- Unidad de Información Financiera, autoridad de aplicación de la Ley 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Además el Comité cuenta con tres asesores permanentes que son:

- Academia Nacional de Bellas Artes.
- Academia Nacional de Historia.
- Comité Argentino del ICOM.

Las sesiones plenarias del Comité se realizan bimestralmente a las que se invita a participar a otros organismos según los temas de agenda.

Son funciones del Comité:

- a) Establecer los procedimientos adecuados para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.
- b) Promover campañas de sensibilización de la población.
- c) Elaborar la "Lista Roja de Argentina" sobre bienes culturales en peligro de tráfico ilícito.
- d) Proponer un programa de capacitación destinado a todos los niveles de la población.
- e) Difundir los procedimientos para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.



- f) Proponer toda medida conducente a evitar el tráfico ilícito de bienes culturales.
- g) Elaborar e implementar un programa de capacitación de prevención y lucha contra el tráfico ilícito.
- h) Articular la participación de los organismos que integran el COMITE a través del intercambio de información y la capacitación interinstitucional.

Comités Técnicos Provinciales

Una de las acciones relevantes que ha encarado el Comité desde su creación ha sido la de impulsar la conformación de Comités Técnicos Provinciales, de manera de fortalecer localmente la protección de los bienes culturales con la actuación efectiva y coordinada de los actores territoriales.

En la siguiente mapa se grafican las provincias donde han iniciado el proceso de formalización del Comité Provincial, y en las cuales el Comité ha brindado actividades de capacitación o talleres de actualización así como se han celebradoreuniones técnicas conjuntas.





Campaña Nacional de Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales

En el año 2006 el Ministerio de Cultura junto con los integrantes del Comité lanzaron una campaña nacional de prevención del tráfico ilícito de bienes culturales, que fue emplazada en aeropuertos internacionales, terminales portuarias y pasos terrestres. Años después se renovó la campaña con la incorporación de nuevas imágenes.

Sobre la base de series temáticas (arqueología, paleontología, historia, arte, artes aplicadas, arte contemporáneo) se introdujo lúdicamente la comparación de pares para destacar la importancia de conocer, respetar y preservar nuestro patrimonio cultural.





















